

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****68****MADRID****Sección Duodécima****EDICTO**

Doña Carmen Pérez Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 684 de 2018, seguido ante esta Sección, ha recaído resolución de fecha 11 de marzo de 2019, y auto de fecha 17 de abril de 2019, cuyos encabezamientos, fallo y partes dispositiva son del tenor literal siguiente:

*“Sentencia número 108 de 2019*

Tribunal que lo dicta ilustrísimo: señor presidente, don José María Torres Fernández de Sevilla; ilustrísimas señoras magistradas, doña María José Romero Suárez y doña María Serantes Gómez.—En Madrid, a 11 de marzo de 2019.

La Sección Duodécima de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los señores ya expresados, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles procedimiento ordinario número 1.403 de 2014, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid, a instancia de comunidad de propietarios del paseo de la Castellana, número 121 de Madrid, apelante-demandante, representada por el procurador don Carlos Piñeira de Campo, contra don Javier Álvarez González, representado por la procuradora doña María Esther Centoira, contra don Antonio Guedan Pecker, don Antonio Harrison Menéndez y don Francisco José Noguera Chaparro, representados por el procurador don Miguel Ángel Heredero Suero, y contra Altaline Gestión, S. L., apelada-demandada, representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por el mencionado Juzgado de fecha 28 de mayo de 2018.

Visto, siendo magistrada-ponente doña María Serantes Gómez.

*Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Carlos Piñeira Campos, en nombre y representación de comunidad de propietarios del paseo de la Castellana, número 121 de Madrid, contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid, en procedimiento ordinario número 1.403 de 2014, a que este rollo se contrae, y debemos revocar parcialmente la misma en los extremos siguientes:

Se estima la demanda formulada por el procurador don Carlos Piñeira Campos, en nombre y representación de comunidad de propietarios del paseo de la Castellana, número 121 de Madrid, frente a don Antonio Harrison Menéndez, representado por el procurador don Miguel Ángel Heredero Suero, y Altalene Gestión, S. L. representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, condenando a don Antonio Harrison Menéndez y Altalene Gestión, S. L. a reparar los daños que presenten los paneles laminados que recubren la fachada del edificio determinados por el perito designado judicialmente de forma solidaria con Construcciones Astray Lafora Rehabilitación, S. L. y al pago de las costas procesales de la primera instancia.

Y apreciando dudas de hecho no se hace pronunciamiento en costas respecto a la demanda formulada por la comunidad de propietarios del paseo de la Castellana, número 121, de Madrid, frente a don Antonio Guedan Pecker, y don Francisco José Noguera Chaparro.

Todo ello sin pronunciamiento respecto a las costas de esta alzada.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido para recurrir.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el último fundamento de derecho de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 477.2.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de veinte días ante

este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho texto legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco de Santander, oficina número 6114, sita en la calle Ferraz, número 43, 28008 Madrid, con el número de cuenta 2579-0000-00-0076-14, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Una vez firme la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de testimonio de esta resolución, para su cumplimiento y ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### Auto

Tribunal que lo dicta: Ilustrísimo señor presidente, don José María Torres de Sevilla; ilustrísimas señoras magistradas, doña María José Romero Suárez, y doña María Serantes Gómez.—En Madrid, a 17 de abril de 2019.

Siendo magistrada ponente doña María Serantes Gómez.

#### Parte dispositiva

La Sala acuerda:

1. Estimar la petición formulada por los procuradores don Francisco Abajo Abril, don Miguel Ángel Heredero Suero y doña María Esther Centoira Parrondo, en nombre y representación de Latalene Gestión, S. L., don Antonio Harrison Menéndez y don Javier Álvarez González, de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 11 de marzo de 2019, en el sentido que se indica:

1.º En el fallo donde dice: “Se estima la demanda ...” debe decir: “Se estima parcialmente la demanda ...”.

2.º Y donde dice “Rehabilitación, S. L. y al pago de las costas procesales de la primera instancia ...” debe decir: “Rehabilitación, S. L. sin pronunciamiento en costas procesales en la primera instancia”.

No ha lugar a la aclaración solicitada por don Javier Álvarez González, por no apreciarse oscuridad/silencios.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias a continuación de aquella de la que trae causa y llévase testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución objeto de la petición de aclaración y que ya quedaron indicados al notificar aquella, computándose el plazo desde la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267.9 de la LOPJ.

Así por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as ilustrísimos señores. magistrados ya reseñados.”

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida, Construcciones Astray Lafora Rehabilitación, S. L., cuyo domicilio se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 3 de junio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia de la Sección, doña Carmen Pérez Rodríguez.

(02/22.323/19)

